



San Andres Isla, veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2023-00328-00
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado	Morgans Tours S.A.S
Auto No.	1030-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de Morgans Tours S.A.S. por las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 081036110000781 y 081036110000159 por concepto de capital, intereses remuneratorios, “otros conceptos pactados”, así como por los intereses moratorios que se causen a partir del día siguiente al de su exigibilidad.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P y que los instrumentos negociables allegados a través de medios digitales como títulos de recaudo reúnen los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en ellos la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de los pagarés base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., se reconocerá personería para actuar en el sub lite al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que el poder arrimado al plenario, reúne los requisitos de que trata el artículo 74 *ibidem*.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de LIZETH ROSANA ARIGAN FORBES y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 081036110000781

- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036110000781, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del siete (07) de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS (\$749.700), por concepto de capital de los “otros conceptos pactados” en el pagaré 081036110000781, así como por los intereses moratorios que se generen sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del siete (07) de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.



- Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.390.397,) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081036110000781, liquidados desde el 06 de enero de 2023 hasta el 06 de octubre de 2023, fecha de vencimiento de la obligación.

Pagaré No. 081036110000159

- Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$2.946.671) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 081036110000159, así como por los intereses moratorios que se generen sobre el aludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del siete (07) de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$195.555), por concepto de capital de los “otros conceptos pactados” en el pagaré 081036110000159, así como por los intereses moratorios que se generen sobre la referida suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia a partir del siete (07) de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$218.841) por concepto de intereses remuneratorios o de plazo del pagaré 081036110000159, liquidados desde el 30 de enero de 2023, hasta el 06 de octubre de 2023, fecha de vencimiento de la obligación.

PARAGRAFO. - PREVÉNGASE a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

TERCERO- ORDÉNESE a la ejecutada, MORGANS TOURS S.A.S. que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

CUARTO. - NOTIFÍQUESE el presente proveído a MORGANS TOURS S.A.S en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, en lo que sea pertinente

QUINTO - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la sociedad ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

SEXTO - RECONÓZCASE personería a la sociedad TECNIJURÍDICA S.A.S., identificada con NIT.800.166.594-8 como apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEPTIMO - TÉNGASE al doctor ANTONIO LUIS ATENCIA PALLARES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.659 y portador de la Tarjeta Profesional número 34.593 del



C. S. de la J, como representante legal de la sociedad Tecnijurídica S.A.S., de acuerdo con el Certificado de existencia t representación allegado al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**

VCG

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a867f8bb077a6b970e3376864669c82e55e47f687748efb7e1a83cedf95f3cc**

Documento generado en 25/10/2023 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>